

que le puso su acreedor, ó criado, y en mandar que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos que ocurriesen de identica clase ó naturaleza.

Pública en el mi Consejo esta mi Real deliberacion, acordó su cumplimiento, y para que le tenga; expedir esta mi Cédula, por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais lo contenido en ella, y procedais con arreglo á su tenor en los casos que ocurran, procurando evitar dilaciones en el curso de las demandas que se introdugesen, para que se verifiquen mis piadosas intenciones. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = Don Andrés Cornejo = Don Miguel de Mendinueta. = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos. = Don Francisco de Acedo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con el exemplar remitido de orden del Real Consejo, á que me refiero; y para que conste doy este que firmo en Murcia á veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho.*

*Gonzalo Chamorro.*

